

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Ordenanza número 2

I.- Escala de índices a aplicar sobre las cuotas mínimas.

Categoría de la calle del local de la Actividad en la poligonación fiscal de la Contribución Territorial e Índice a aplicar:

- Polígonos 0, 1 y 2: 1,40
- Polígonos 3, 4 y 5: 1,38
- Polígonos 6 y 7: 1,36
- Polígonos 8 y 9: 1,34
- Polígonos 10, 11 y 12: 1,32

II.- Criterios de reducción de la cuota cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y que afecten a locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo:

1.- Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a 3 meses y afecten a locales en los que se realicen actividades empresariales de comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones (actividades clasificadas en la División 6ª de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo), que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar al Ayuntamiento una reducción de hasta el 80% de la cuota.

2.- El otorgamiento de la reducción está condicionado a la duración de las obras, siendo de aplicación únicamente cuando se trate de obras que tengan una duración superior a 3 meses, siempre que su ámbito se recoja en un único proyecto o adjudicación. No obstante, el plazo de afectación temporal de las obras a un local determinado no tiene por que coincidir con el plazo de ejecución de la obra, cuantificándose la bonificación en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas según los criterios del grado y plazo de afectación.

3.- Para graduar el porcentaje de reducción en la cuota por la incidencia de las obras en los locales, se clasificarán los locales según su afectación y después de emitido informe técnico al respecto:

- Primero. Con afectación directa o indirecta por las obras, según estén en calles incluidas en el ámbito de la obra o en las inmediaciones de las mismas.

- Segundo. Con repercusión elevada o escasa, en el caso de los clasificados con afectación directa, y con repercusión media, baja o prácticamente nula, en el caso de los clasificados con afectación indirecta.

El porcentaje de reducción en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas en cada tipo de afectación resultará de aplicar la siguiente tabla:

Afectación de la calle o tramo	Grado de Incidencia	% de reducción (*) en Actividades Económicas
Afectación directa (locales en zona de obras)	Fase 1 (Repercusión elevada)	80%
	Fase 2 (Repercusión escasa)	40%
Afectación indirecta (locales en zonas adyacentes a las de obra directa)	Afectación media	40%
	Afectación baja	20%
	Afectación prácticamente nula	0%

(*) El porcentaje de reducción fijado (80%, 40% y 20%) para cada caso es el total correspondiente a los locales en función del grado de afectación de las obras, y por tanto solo procederá su aplicación íntegra cuando se mantenga la situación durante todo el periodo (año completo).

4.- El plazo de afección de las obras al local determinará el porcentaje de reducción a aplicar. En consecuencia, para cada local, el porcentaje asignado en función del grado de afectación en el punto anterior, se ponderará con el coeficiente resultante de dividir el número de meses en que el local está afectado por los 12 meses del año. (C = Núm. meses/12)

Se admitirá el fraccionamiento del plazo de afectación en semanas, considerando la misma como una cuarta parte (0,25) del mes.

En el caso de que durante el plazo de ejecución de las obras, la afección de un local se produzca con distintos grados de incidencia, el porcentaje total de reducción de la cuota será el resultante de la suma de los porcentajes parciales, calculados conforme al criterio anterior.

5.- Una vez concedida la reducción procederá la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

III.- Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.- El Ayuntamiento de Pamplona practicará la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a las cuotas municipales, respecto a las cuotas derivadas de las actividades que se realicen en el término municipal de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 17.^a de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- El Ayuntamiento de Pamplona colaborará con el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra en la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a cuotas territoriales y nacionales a exaccionar por el Ayuntamiento de Pamplona por radicar en su territorio municipal el domicilio fiscal del sujeto pasivo, de conformidad con la Regla 17.^a de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.